



Agente de Custodia de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión N° 15 - Disposición N° 2073/14 CNV
 Domicilio: Reconquista 484 - CP 1003 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
 Insc. Reg. Público de Cooperativas : Folio 52 de libro 29 de actas, matrícula Nro. 8945 y acta Nro. 13970 de fecha 19-02-1979
 Fecha Habilitación del BCRA para operar como banco comercial 15- 03-1979 bajo el Nro. 1.4.028
 Inscripto como AlyC en CNV bajo el Nro. 106 fecha 20/09/2014



ADMINISTRADORA DE ACTIVOS S.A.U.
Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión N° 21- Disposición N° 2020/14 CNV
 Domicilio: Lavalle 406 - Piso 1 - C.P 1046 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
 Nro. Inscripción en la IGJ : 811 del Libro 120 de Sociedades por Acciones
 Fecha Inscripción Re. Público de Comercio : 21-02-2000
 Fecha Modificación en el Reg. Público de Comercio 14-01-2025

FONDO CONSTITUIDO BAJO EL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA.

REGISTRO N° 5

EL PRESENTE TEXTO NO HA SIDO REVISADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO
1810 FAL CRECIMIENTO – FONDO DE ASISTENCIA LABORAL (FCIA FAL)
REGLAMENTO DE GESTIÓN

CAPÍTULO 1: "CLÁUSULA PRELIMINAR"

1.1. CARÁCTER DEL REGLAMENTO: el presente reglamento de gestión (el "REGLAMENTO") regula las relaciones contractuales entre la GERENTE, la DEPOSITARIA y los CUOTAPARTISTAS del FCI, y constituye un documento único, completo y autosuficiente elaborado en los términos del artículo 24 del Capítulo X del Título V de las NORMAS CNV. Podrán establecerse por documento separado previsiones particulares de naturaleza operativa, de manera individual o colectiva, con los CUOTAPARTISTAS.

1.2. MARCO NORMATIVO: el FCI se rige por el Título II de la Ley de Modernización Laboral 27.802 (la "LEY FAL"), el Decreto 408/2026 (el "DECRETO FAL"), la Resolución del Ministerio de Economía 1276/2026 (la "RESOLUCIÓN MECON FAL"), el Capítulo X del Título V de las NORMAS CNV, la Ley de Fondos Comunes de Inversión 24.083, la Ley de Mercado de Capitales 26.831, las restantes disposiciones de las NORMAS CNV y este REGLAMENTO. En caso de discrepancia entre el REGLAMENTO y las normas que anteceden, vigentes o que se dicten con posterioridad, prevalecerán estas últimas, sin necesidad de reforma del REGLAMENTO.

1.3. SOCIEDAD GERENTE: la SOCIEDAD GERENTE del FCI es PROHARRO ADMINISTRADORA DE ACTIVOS S.A.U., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires (la "GERENTE"). La GERENTE reviste el carácter de Entidad Habilitada ("EH") en los términos del artículo 3°, inciso a), del DECRETO FAL y del artículo 2°, apartado 2 del Capítulo X del Título V de las NORMAS CNV.

1.4. SOCIEDAD DEPOSITARIA: la SOCIEDAD DEPOSITARIA del FCI es BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires (la "DEPOSITARIA").

1.5. EL FCI: el fondo común de inversión abierto se denomina "1810 FAL CRECIMIENTO – FONDO DE ASISTENCIA LABORAL (FCIA FAL)" (el "FCI" o el "FONDO").

1.6. CARÁCTER DE PIC FAL: el FCI constituye un Producto de Inversión Colectiva de Fondo de Asistencia Laboral ("PIC FAL") en los términos del artículo 1° de la Sección I del Capítulo X del Título V de las NORMAS CNV, creado específicamente a tal efecto, y cuenta con autorización automática de oferta pública conforme el artículo 18 de dicho Capítulo. Los fondos que correspondan a la suscripción de cuotapartes provendrán exclusivamente de las contribuciones efectuadas en los términos del artículo 61 de la LEY FAL.

1.7. TIPO DE PIC FAL: el FCI se constituye conforme el artículo 7° del DECRETO FAL y el artículo 3°, apartado 2 del Capítulo X del Título V de las NORMAS CNV, encontrándose destinado a una multiplicidad de empleadores en forma conjunta.

1.8. ASIGNACIÓN DE OFICIO: el FCI podrá aceptar como CUOTAPARTISTAS a empleadores adjudicados de oficio por la CNV en los términos del artículo 9° inciso d) del DECRETO FAL y del artículo 8°, Capítulo X, Título V de las NORMAS CNV. A tal fin, la GERENTE deberá previamente manifestar de manera expresa su voluntad en tal sentido ante la CNV respecto del FCI. Dicha manifestación podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento a opción de la GERENTE.

1.9. DEFINICIONES: los términos en mayúsculas no definidos en el REGLAMENTO tienen el significado que les asigna el artículo 2°, Capítulo II, Título I de las NORMAS CNV. Adicionalmente:

a) "ACD" y "ACDI": el Agente de Colocación y Distribución y el Agente de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión, respectivamente.



Agente de Custodia de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión N° 15 - Disposición N° 2073/14 CNV
 Domicilio: Reconquista 484 – CP 1003 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires
 Insc. Reg. Público de Cooperativas : Folio 52 de libro 29 de actas, matrícula Nro. 8945 y acta Nro. 13970 de fecha 19-02-1979
 Fecha Habilitación del BCRA para operar como banco comercial 15- 03-1979 bajo el Nro. 1.4.028
 Inscripto como AlyC en CNV bajo el Nro. 106 fecha 20/09/2014



ADMINISTRADORA DE ACTIVOS S.A.U.
Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión N° 21- Disposición N° 2020/14 CNV
 Domicilio: Lavalle 406 – Piso 1 – C.P 1046 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires
 Nro. Inscripción en la IGJ : 811 del Libro 120 de Sociedades por Acciones
 Fecha Inscripción Re. Público de Comercio : 21-02-2000
 Fecha Modificación en el Reg. Público de Comercio 14-01-2025

FONDO CONSTITUIDO BAJO EL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA.

REGISTRO N° 5

EL PRESENTE TEXTO NO HA SIDO REVISADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

- b) "AIF": la Autopista de la Información Financiera de la CNV.
- c) "ANSES": la Administración Nacional de la Seguridad Social.
- d) "ARCA": la Agencia de Recaudación y Control Aduanero.
- e) "BENEFICIARIO": la persona con derecho a percibir, en los términos del artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744, la indemnización derivada del fallecimiento del TRABAJADOR REGISTRADO, cuando dicha indemnización se encuentre comprendida en el artículo 58 de la LEY FAL.
- f) "CUENTA INDIVIDUAL": la Cuenta Individual del Empleador prevista en los artículos 59 y 62 de la LEY FAL y 3° y 8° del DECRETO FAL, integrada conjuntamente por (i) la participación del CUOTAPARTISTA en el FCI y (ii) la cuenta individual en la que se registran las cuotapartes representativas de dicha participación (cuenta cuotapartista FAL), conforme el artículo 6° del Capítulo X del Título V de las NORMAS CNV.
- g) "CUOTAPARTISTA": el empleador titular de una CUENTA INDIVIDUAL en el FCI, conforme el artículo 59 de la LEY FAL.
- h) "EH": la GERENTE, en su carácter de Entidad Habilitada conforme el artículo 3°, inciso a), del DECRETO FAL.
- i) "ID FAL": el número de registro unívoco que identifica y vincula a cada CUOTAPARTISTA con el FCI, integrado por la CUIT del empleador, la clave bancaria uniforme (CBU) del FCI y el número de registro FAL asignado automáticamente en la AIF, conforme el artículo 7° del Capítulo X del Título V de las NORMAS CNV.
- j) "NORMAS CNV": el texto ordenado de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013 y mod.), aprobado por la Resolución General CNV 622/2013, con sus normas modificatorias y complementarias.
- k) "NORMAS FAL": conjuntamente, el Título II de la LEY FAL, el DECRETO FAL, la RESOLUCIÓN MECON FAL, la RG FAL y las restantes disposiciones de las NORMAS CNV específicamente aplicables a los PIC FAL, en cada caso con sus normas modificatorias y complementarias, con las que en el futuro las reemplacen o sustituyan y con toda otra norma que dicten en el futuro las autoridades competentes en materia de Fondos de Asistencia Laboral. No integran las NORMAS FAL las disposiciones de la Ley 24.083, de la Ley 26.831 y de las NORMAS CNV que resulten de aplicación general a los fondos comunes de inversión distintos de los FAL.
- l) "ÓRGANOS DEL FONDO": conjuntamente, la GERENTE y la DEPOSITARIA.
- m) "PRESENTACIÓN COMPLETA Y CORRECTA": tiene el significado que se le asigna en la Sección 5.6.
- n) "RESCATE AFECTADO": el rescate de cuotapartes admitido exclusivamente para atender el pago de las obligaciones previstas en el artículo 58 de la LEY FAL, conforme el Capítulo 5 del REGLAMENTO.
- ñ) "STeYSS": la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del Ministerio de Capital Humano.
- o) "TRABAJADOR REGISTRADO": aquel cuya relación laboral se encuentre inscripta y declarada conforme la normativa laboral y de seguridad social aplicable, con una antelación no menor a DOCE (12) meses respecto de la extinción, en los términos del artículo 58 de la LEY FAL y del artículo 3°, inciso c), del DECRETO FAL.

CAPÍTULO 2: "OBJETIVO Y POLÍTICA DE INVERSIÓN"

2.1. OBJETIVO DEL FCI: el objetivo del FCI es administrar, invertir y custodiar las inversiones vinculadas a los recursos aportados por los CUOTAPARTISTAS, en su carácter individual de empleadores alcanzados por el régimen del FAL, con el exclusivo propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones y pagos previstos en el artículo 58 de la LEY FAL, por las cuales es exclusivamente responsable el CUOTAPARTISTA. La administración se orienta a la preservación del valor de los activos del FCI y a facilitar la disponibilidad de fondos para el cumplimiento de dichas obligaciones, y no a la maximización del rendimiento. La diversificación de inversiones, los riesgos asociados y la rentabilidad potencial del FCI están sujetos, además de los riesgos propios de mercado, al alcance actual o futuro de las NORMAS FAL.

2.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: la GERENTE conforma la cartera del FCI exclusivamente con ACTIVOS AUTORIZADOS (inversiones autorizadas por las NORMAS FAL). Dentro de los límites establecidos en el



Agente de Custodia de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión N° 15 - Disposición N° 2073/14 CNV
 Domicilio: Reconquista 484 – CP 1003 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires
 Insc. Reg. Público de Cooperativas : Folio 52 de libro 29 de actas, matrícula Nro. 8945 y acta Nro. 13970 de fecha 19-02-1979
 Fecha Habilitación del BCRA para operar como banco comercial 15- 03-1979 bajo el Nro. 1.4.028
 Inscripto como AlyC en CNV bajo el Nro. 106 fecha 20/09/2014



ADMINISTRADORA DE ACTIVOS S.A.U.
Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión N° 21- Disposición N° 2020/14 CNV
 Domicilio: Lavalle 406 – Piso 1 – C.P 1046 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires
 Nro. Inscripción en la IGJ : 811 del Libro 120 de Sociedades por Acciones
 Fecha Inscripción Re. Público de Comercio : 21-02-2000
 Fecha Modificación en el Reg. Público de Comercio 14-01-2025

FONDO CONSTITUIDO BAJO EL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA.

REGISTRO N° 5

EL PRESENTE TEXTO NO HA SIDO REVISADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

presente Capítulo, y los que establecen o establezcan las NORMAS FAL, la GERENTE podrá establecer una política de inversión específica.

2.3. ACTIVOS AUTORIZADOS: conforme las NORMAS FAL, el patrimonio del FCI únicamente podrá invertirse en:

- (a) Valores negociables representativos de deuda emitidos por el Estado Nacional.
- (b) Valores negociables representativos de deuda emitidos por las provincias y la Ciudad de Buenos Aires.
- (c) Depósitos a plazo constituidos en entidades financieras autorizadas por el BCRA distintas de la DEPOSITARIA.
- (d) Obligaciones negociables emitidas en la República Argentina por emisores privados, aun cuando el Estado o cualquier ente público fuere el controlante o mantuviera participación societaria en el emisor, así como los valores de deuda emitidos por entidades financieras controladas, directa o indirectamente, por el Estado Nacional, las provincias o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que resulten asimilables por sus características a las obligaciones negociables.

2.4. REQUISITOS DE LOS INSTRUMENTOS: los instrumentos comprendidos en los apartados (b) y (d) de la Sección 2.3 deberán, conforme el artículo 3° de la RESOLUCIÓN MECON FAL: (i) contar con autorización de oferta pública; (ii) negociarse en mercados autorizados por la CNV; y (iii) contar con calificación de riesgo "AAA" en escala nacional, otorgada por al menos DOS (2) agentes de calificación de riesgo registrados ante la CNV. A los fines del requisito (i), los valores negociables comprendidos en el apartado (b) se consideran comprendidos en los términos del artículo 83 de la Ley de Mercado de Capitales.

2.5. MODALIDADES DE RENDIMIENTO ADMITIDAS: conforme el artículo 4° de la RESOLUCIÓN MECON FAL, los instrumentos sólo podrán integrar la cartera cuando prevean alguna de las siguientes modalidades de rendimiento: tasa fija; Tasa de Interés de Depósitos Mayoristas en Pesos (TAMAR); cláusula de ajuste capitalizable por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER); o cláusula de ajuste vinculada a la evolución del tipo de cambio conforme la Comunicación "A" 3500 del BCRA. Se consideran comprendidos en el concepto de cláusula de ajuste capitalizable por CER los instrumentos cuyo rendimiento esté determinado en Unidades de Valor Adquisitivo (UVA), conforme el artículo 9° del Capítulo X del Título V de las NORMAS CNV. Podrán asimismo integrar la cartera los valores negociables estructurados como Bonos Duales, siempre que combinen cualquiera de las modalidades precedentes.

2.6. REGLAS DE DIVERSIFICACIÓN: aplicarán los siguientes límites, calculados sobre el patrimonio total del FCI, conforme el artículo 5° de la RESOLUCIÓN MECON FAL:

- (a) Depósitos constituidos en una misma entidad financiera y sus vinculadas: hasta el QUINCE POR CIENTO (15%).
- (b) Valores negociables representativos de deuda emitidos por las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: hasta el QUINCE POR CIENTO (15%) en forma agregada y hasta el CINCO POR CIENTO (5%) por jurisdicción.
- (c) Obligaciones negociables: hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) en forma agregada y hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) por emisor y sus vinculadas.
- (d) Instrumentos con rendimiento vinculado, en todo o en parte, a la evolución del tipo de cambio, incluido el componente correspondiente de los Bonos Duales: hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) en forma agregada.

2.7. LIQUIDEZ: El FCI mantendrá en todo momento un porcentaje no inferior al DIEZ POR CIENTO (10%) del patrimonio neto invertido en activos de alta liquidez y de bajo riesgo de mercado, computándose como tales, exclusivamente: (i) los depósitos a la vista; (ii) los depósitos a plazo fijo precancelables o cuyo plazo remanente no supere los TREINTA (30) días; y (iii) las letras del tesoro nacional en pesos, a tasa fija o con cláusula de ajuste por CER, cuyo plazo remanente, medido en forma continua, no supere los NOVENTA (90) días. Si el porcentaje



Agente de Custodia de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión N° 15 - Disposición N° 2073/14 CNV
 Domicilio: Reconquista 484 - CP 1003 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
 Insc. Reg. Público de Cooperativas : Folio 52 de libro 29 de actas, matrícula Nro. 8945 y acta Nro. 13970 de fecha 19-02-1979
 Fecha Habilitación del BCRA para operar como banco comercial 15- 03-1979 bajo el Nro. 1.4.028
 Inscripto como AlyC en CNV bajo el Nro. 106 fecha 20/09/2014



ADMINISTRADORA DE ACTIVOS S.A.U.
Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión N° 21- Disposición N° 2020/14 CNV
 Domicilio: Lavalle 406 - Piso 1 - C.P 1046 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
 Nro. Inscripción en la IGJ : 811 del Libro 120 de Sociedades por Acciones
 Fecha Inscripción Re. Público de Comercio : 21-02-2000
 Fecha Modificación en el Reg. Público de Comercio 14-01-2025

FONDO CONSTITUIDO BAJO EL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA.

REGISTRO N° 5

EL PRESENTE TEXTO NO HA SIDO REVISADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

descendiera por debajo del mínimo como consecuencia del pago de las prestaciones por las obligaciones del CUOTAPARTISTA, la GERENTE deberá reconstituirlo dentro de los NOVENTA (90) días.

La GERENTE podrá mantener en disponibilidades y en activos de alta liquidez porcentajes superiores al mínimo indicado, sin sujeción a límite máximo alguno, cuando lo considere razonable según las circunstancias del mercado o las eventuales prestaciones a cumplir por los CUOTAPARTISTAS.

2.8. PÉRDIDA SOBREVINIENTE DE CALIFICACIÓN: los ACTIVOS AUTORIZADOS que, con posterioridad a su adquisición, dejaren de cumplir el requisito de calificación previsto en la Sección 2.5 (iii) podrán mantenerse en cartera hasta su vencimiento o enajenarse en forma ordenada dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días. Mientras subsista el incumplimiento, no podrán realizarse nuevas adquisiciones de ACTIVOS AUTORIZADOS del mismo emisor.

2.9. RESTRICCIONES: las inversiones del FCI estarán sujetas a las siguientes limitaciones establecidas en las NORMAS FAL:

(a) Sólo se admitirá la inversión en instrumentos financieros o valores negociables emitidos y negociados en la República Argentina, que sean integrados y pagaderos en pesos, no admitiéndose la inversión en instrumentos financieros o valores negociables cuyo activo subyacente se encuentre emitido o negociado en el exterior.

(b) No podrán realizarse operaciones financieras que requieran la constitución de prendas o gravámenes sobre el activo del FCI, ni operaciones de caución bursátil o extrabursátil, pases o préstamos con efecto análogo.

(c) El FCI no podrá endeudarse.

(d) No podrá invertirse en depósitos ni en valores negociables emitidos por la GERENTE, ni por su controlante, controladas o vinculadas, ni por la DEPOSITARIA, su controlante, controladas o vinculadas. Se exceptúan los depósitos a la vista de carácter operativo y transitorio.

(e) No podrán adquirirse valores negociables o instrumentos financieros emitidos por, o destinados al financiamiento de, empleadores que revistan la calidad de CUOTAPARTISTAS del FCI. Esta limitación no resultará aplicable cuando, en forma concurrente: (i) la participación del CUOTAPARTISTA de que se trate en el patrimonio total del FCI sea igual o inferior al DIEZ POR CIENTO (10%); y (ii) la inversión en valores negociables o instrumentos financieros emitidos por, o destinados al financiamiento de, dicho CUOTAPARTISTA no represente más del DIEZ POR CIENTO (10%) del patrimonio neto del FCI. La GERENTE adopta esta limitación con alcance general, en los términos del artículo 9° del Capítulo X del Título V de las NORMAS CNV.

2.10. MODALIDAD DE LAS OPERACIONES: las operaciones que se realicen por cuenta del FCI con valores negociables bajo el régimen de oferta pública deberán ser efectuadas exclusivamente en mercados autorizados por la CNV, mediante sistemas de concurrencia que aseguren la prioridad precio-tiempo y con plazo de liquidación en VEINTICUATRO (24) horas (T+1).

2.11. MERCADOS: las inversiones por cuenta del FCI se realizarán exclusivamente en los mercados autorizados por la CNV en la República Argentina. No se realizarán inversiones en mercados del exterior a menos que ello sea autorizado en el futuro por las NORMAS FAL.

2.12. MONEDA DEL FCI: la moneda del FCI es el peso de la República Argentina o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

2.13. ADECUACIÓN PERMANENTE: la GERENTE mantendrá en forma permanente las inversiones del FCI en cumplimiento de los límites y condiciones establecidos en las NORMAS FAL. Todas las inversiones deberán realizarse respetando los límites vigentes o los que establezcan en el futuro las NORMAS FAL, sin necesidad de reforma del REGLAMENTO.

CAPÍTULO 3: "LOS CUOTAPARTISTAS. CUENTA INDIVIDUAL E ID FAL"



Agente de Custodia de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión N° 15 - Disposición N° 2073/14 CNV
 Domicilio: Reconquista 484 – CP 1003 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires
 Insc. Reg. Público de Cooperativas : Folio 52 de libro 29 de actas, matrícula Nro. 8945 y acta Nro. 13970 de fecha 19-02-1979
 Fecha Habilitación del BCRA para operar como banco comercial 15- 03-1979 bajo el Nro. 1.4.028
 Inscripto como AlyC en CNV bajo el Nro. 106 fecha 20/09/2014



ADMINISTRADORA DE ACTIVOS S.A.U.
Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión N° 21- Disposición N° 2020/14 CNV
 Domicilio: Lavalle 406 – Piso 1 – C.P 1046 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires
 Nro. Inscripción en la IGJ : 811 del Libro 120 de Sociedades por Acciones
 Fecha Inscripción Re. Público de Comercio : 21-02-2000
 Fecha Modificación en el Reg. Público de Comercio 14-01-2025

FONDO CONSTITUIDO BAJO EL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA.

REGISTRO N° 5

EL PRESENTE TEXTO NO HA SIDO REVISADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

3.1. CONDICIÓN DE CUOTAPARTISTA: sólo podrán revestir la calidad de CUOTAPARTISTAS los empleadores alcanzados por el régimen del Título II de la LEY FAL conforme el artículo 2° del DECRETO FAL. La suscripción de cuotapartes importa la adhesión plena e incondicionada del CUOTAPARTISTA al REGLAMENTO, con independencia del instrumento por el cual se hubiera convenido la apertura de la CUENTA INDIVIDUAL. En caso de discrepancia entre el REGLAMENTO y cualquier instrumento bilateral celebrado entre la GERENTE y el CUOTAPARTISTA respecto de la aplicación de las NORMAS FAL o las NORMAS CNV, prevalecerá el REGLAMENTO.

3.2. DECLARACIÓN DE NO VINCULACIÓN: con carácter previo a la apertura de su CUENTA INDIVIDUAL, el empleador que pretenda su incorporación como CUOTAPARTISTA deberá manifestar con carácter de declaración jurada que no posee participación directa o indirecta en la GERENTE en los términos del artículo 62 de la LEY FAL, entendiéndose que existe tal vinculación cuando una sociedad participe, directa o indirectamente, en más del DIEZ POR CIENTO (10%) del capital social de la otra. No configura por sí solo dicho supuesto el hecho de que el empleador y la GERENTE se encuentren bajo control común de un tercero, compartan accionistas, socios o beneficiarios finales, sean calificadas como afiliadas o sociedades relacionadas, o integren un mismo grupo económico o estructura de control indirecto, en tanto no se verifique la participación que supere el umbral indicado. El CUOTAPARTISTA deberá informar a la GERENTE, dentro de los CINCO (5) días hábiles, toda modificación sobreviniente de dicha situación.

3.3. CUENTA INDIVIDUAL: cada CUOTAPARTISTA tendrá una CUENTA INDIVIDUAL en el FCI, integrada conjuntamente por su participación en el patrimonio del FCI y por una cuenta cuotapartista FAL en la que se registrarán las cuotapartes representativas de dicha participación. La CUENTA INDIVIDUAL conforma un patrimonio separado, de afectación específica, independiente, inajenable e inembargable, que no es individualizable por trabajador dentro del FCI. La apertura de la cuenta comitente individual estará a cargo de la GERENTE.

3.4. ID FAL: la GERENTE asignará a cada CUENTA INDIVIDUAL un ID FAL y lo informará al CUOTAPARTISTA junto con la cuenta bancaria del FCI habilitada para la recepción de las contribuciones. El ID FAL contendrá: la CUIT del empleador, la clave bancaria uniforme (CBU) del FCI y el número de registro FAL que será asignado de forma automática en la AIF. Es responsabilidad de la GERENTE que el ID FAL contenga la información válida necesaria para vincular indubitavelmente al empleador de que se trate con el FCI.

Será exclusiva responsabilidad de la GERENTE informar el alta o la baja de un empleador, una vez perfeccionado el acto de apertura o cierre, según corresponda, de la CUENTA INDIVIDUAL. A tales efectos, la GERENTE deberá contar con la documentación respaldatoria que indubitablemente acredite la voluntad del empleador.

A los fines de que los importes correspondientes a las contribuciones mensuales sean imputados el mes siguiente al de la asignación del ID FAL, la EH deberá informar a la CNV -para su posterior remisión a la ARCA-: (i) en oportunidad de la creación del FCI, la CBU correspondiente; y (ii) a más tardar hasta las 17 horas del día DIEZ (10) de cada mes o el día hábil inmediato siguiente, cuando aquel resultare inhábil, la CUIT de los empleadores que integran el FCI.

3.5. INFORMACIÓN Y TRAZABILIDAD: la GERENTE implementará un sistema que permita la identificación, trazabilidad y afectación de los recursos y rendimientos correspondientes a cada cuenta. En cada CUENTA INDIVIDUAL se registrarán, conforme el artículo 63 de la LEY FAL: (a) las contribuciones obligatorias mensuales realizadas a través de la ARCA; (b) los rendimientos, intereses o cualquier otra renta obtenida producto de su inversión; (c) cualquier otro ingreso de fondos en los términos del artículo 61 de la LEY FAL; (d) los retiros efectuados conforme los fines previstos en la LEY FAL; (e) las comisiones abonadas y gastos de administración; y (f) el remanente disponible.

3.6. ESTADO DE CUENTA: la GERENTE pondrá a disposición del CUOTAPARTISTA, con periodicidad mensual, un estado de su CUENTA INDIVIDUAL con el detalle de los conceptos indicados en la Sección 3.5 y la



Agente de Custodia de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión N° 15 - Disposición N° 2073/14 CNV
 Domicilio: Reconquista 484 – CP 1003 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires
 Insc. Reg. Público de Cooperativas : Folio 52 de libro 29 de actas, matrícula Nro. 8945 y acta Nro. 13970 de fecha 19-02-1979
 Fecha Habilitación del BCRA para operar como banco comercial 15- 03-1979 bajo el Nro. 1.4.028
 Inscripto como AlyC en CNV bajo el Nro. 106 fecha 20/09/2014



ADMINISTRADORA DE ACTIVOS S.A.U.
Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión N° 21- Disposición N° 2020/14 CNV
 Domicilio: Lavalle 406 – Piso 1 – C.P 1046 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires
 Nro. Inscripción en la IGJ : 811 del Libro 120 de Sociedades por Acciones
 Fecha Inscripción Re. Público de Comercio : 21-02-2000
 Fecha Modificación en el Reg. Público de Comercio 14-01-2025

FONDO CONSTITUIDO BAJO EL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA.

REGISTRO N° 5

EL PRESENTE TEXTO NO HA SIDO REVISADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

cantidad de cuotapartes registradas. La documentación será puesta a disposición por vía electrónica en el domicilio electrónico constituido por el CUOTAPARTISTA.

3.7. OBLIGACIONES DEL CUOTAPARTISTA: sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el REGLAMENTO o las que establezcan las NORMAS FAL, el CUOTAPARTISTA se obliga a:

(a) Canalizar la totalidad de los aportes exclusivamente mediante la cuenta bancaria del FCI informada o que informe en el futuro la GERENTE, con individualización del ID FAL al que se destinan.

(b) Suministrar en forma veraz, completa y oportuna la declaración jurada y la documentación respaldatoria requeridas conforme el Capítulo 5, y responder en forma exclusiva por la exactitud del cálculo de las obligaciones laborales y de los montos indemnizatorios.

(c) Mantener permanentemente actualizada ante la GERENTE la información societaria, de representación, de domicilio y de contacto, incluyendo la nómina de personas autorizadas a cursar solicitudes de RESCATE AFECTADO, así como los datos de la cuenta bancaria de su titularidad radicada en el país a los efectos del artículo 72 de la LEY FAL.

(d) Comunicar a la GERENTE, en forma fehaciente y sin demora, toda solicitud de portabilidad, toda solicitud de suspensión o interrupción de la obligación contributiva y su otorgamiento o cese, y toda solicitud de extinción de la CUENTA INDIVIDUAL.

(e) Notificar a la GERENTE, con carácter previo a su perfeccionamiento y con razonable antelación, toda transferencia de establecimiento, cesión de personal o reorganización societaria que pudiera afectar a la CUENTA INDIVIDUAL, conforme la Sección 7.7.

(f) Informar a la GERENTE la circunstancia de no contar con trabajadores registrados, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de configurada, a los efectos del artículo 72, segundo párrafo, de la LEY FAL.

(g) Informar toda modificación sobreviniente de la situación declarada conforme la Sección 3.2.

3.8. SUSPENSIÓN O INTERRUPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN CONTRIBUTIVA: a los fines del trámite previsto en el artículo 66 de la LEY FAL y en el artículo 16 del DECRETO FAL, la GERENTE emitirá, a solicitud del CUOTAPARTISTA y dentro de los CINCO (5) días hábiles, la certificación relativa al saldo existente en su CUENTA INDIVIDUAL, con el alcance y en el formato que requiera la STEySS. La certificación se limitará a reflejar el estado de la cuenta a la fecha de su emisión y no importará opinión, validación ni conformidad alguna de la GERENTE o de la DEPOSITARIA respecto de la cobertura de las contingencias laborales de la nómina del CUOTAPARTISTA, cuya evaluación corresponde exclusivamente a la autoridad de aplicación. El otorgamiento de la suspensión o interrupción, así como su vencimiento o cese, deberán ser comunicados por el CUOTAPARTISTA a la GERENTE dentro de los CINCO (5) días hábiles de notificados, y no alterarán la vigencia de la CUENTA INDIVIDUAL ni el cómputo de la carencia ya transcurrida conforme la Sección 5.2.

3.9. INTRANSFERIBILIDAD: las cuotapartes del FCI no podrán ser cedidas, transferidas, negociadas, gravadas ni afectadas en garantía por el CUOTAPARTISTA.

CAPÍTULO 4: "SUSCRIPCIONES. RECURSOS DEL FCI"

4.1. RECURSOS ADMITIDOS: los recursos del FCI provendrán exclusivamente de las contribuciones efectuadas en los términos del artículo 61 de la LEY FAL, a saber: (a) las contribuciones mensuales obligatorias del empleador; (b) los rendimientos, intereses y/o cualquier otra renta derivada de las inversiones del FCI; (c) las contribuciones voluntarias que efectúe el empleador; (d) las donaciones o legados que reciba; y (e) cualquier otro ingreso autorizado por las NORMAS FAL. Toda suscripción deberá individualizar el ID FAL al que se destina.

4.2. CONTRIBUCIONES OBLIGATORIAS: las contribuciones mensuales obligatorias se integrarán mediante las transferencias que la ARCA derive a la cuenta bancaria del FCI en su carácter de agente de derivación, conforme los artículos 60 y 70 de la LEY FAL y 9° y 10 del DECRETO FAL. La suscripción se considerará



Agente de Custodia de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión N° 15 - Disposición N° 2073/14 CNV
 Domicilio: Reconquista 484 – CP 1003 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires
 Insc. Reg. Público de Cooperativas : Folio 52 de libro 29 de actas, matrícula Nro. 8945 y acta Nro. 13970 de fecha 19-02-1979
 Fecha Habilitación del BCRA para operar como banco comercial 15- 03-1979 bajo el Nro. 1.4.028
 Inscripto como AlyC en CNV bajo el Nro. 106 fecha 20/09/2014



ADMINISTRADORA DE ACTIVOS S.A.U.
Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión N° 21- Disposición N° 2020/14 CNV
 Domicilio: Lavalle 406 – Piso 1 – C.P 1046 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires
 Nro. Inscripción en la IGJ : 811 del Libro 120 de Sociedades por Acciones
 Fecha Inscripción Re. Público de Comercio : 21-02-2000
 Fecha Modificación en el Reg. Público de Comercio 14-01-2025

FONDO CONSTITUIDO BAJO EL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA.

REGISTRO N° 5

EL PRESENTE TEXTO NO HA SIDO REVISADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

efectuada el día en que se produzca la disponibilidad efectiva de los fondos en la cuenta del FCI y su imputación al ID FAL correspondiente.

4.3. RENDIMIENTOS: los rendimientos, intereses y demás rentas derivadas de las inversiones del FCI integran de pleno derecho su patrimonio y se reflejan en el valor de la cuotaparte, afectando proporcionalmente a cada CUENTA INDIVIDUAL sin necesidad de emisión de nuevas cuotapartes.

4.4. CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS: el CUOTAPARTISTA podrá efectuar contribuciones voluntarias adicionales, mediante transferencia bancaria a la cuenta del FCI con individualización del ID FAL, o mediante los procedimientos alternativos previstos en la Sección 4.7. La contribución voluntaria se considerará efectuada el día de la disponibilidad efectiva de los fondos y dará lugar a la emisión de cuotapartes a favor del ID FAL indicado. Las contribuciones voluntarias quedan sujetas al mismo régimen de afectación específica, inembargabilidad e indisponibilidad que las contribuciones obligatorias.

4.5. DONACIONES Y LEGADOS: las donaciones y legados destinados a una CUENTA INDIVIDUAL determinada serán aceptados por la GERENTE únicamente cuando: (i) individualicen el ID FAL beneficiario; (ii) sean puros y simples, sin cargo, condición ni modalidad alguna incompatible con el régimen de afectación específica de la LEY FAL; (iii) se integren en pesos y mediante transferencia bancaria desde una cuenta radicada en la República Argentina; y (iv) el donante o el causante, según corresponda, resulte satisfactoriamente identificado conforme la Sección 15.4. Cumplidos dichos recaudos, la GERENTE emitirá cuotapartes a favor del ID FAL indicado, aplicándose el valor de cuotaparte del día de la disponibilidad efectiva de los fondos. La GERENTE podrá rechazar fundadamente la aceptación cuando no se verifiquen los recaudos precedentes, comunicándolo al CUOTAPARTISTA dentro de los CINCO (5) días hábiles.

4.6. OTROS INGRESOS: se imputarán a la CUENTA INDIVIDUAL que corresponda, con emisión de cuotapartes al valor del día de su disponibilidad efectiva: (i) las sumas restituidas al FCI por rescates no perfeccionados, transferencias rechazadas o devueltas por la entidad financiera destinataria, o pagos revertidos por cualquier causa; (ii) las sumas recibidas por portabilidad desde otro PIC FAL conforme el Capítulo 7; (iii) los importes acumulados en la cuenta transitoria de la ARCA que se transfieran conforme el artículo 9°, inciso c), del DECRETO FAL; y (iv) todo otro ingreso que, conforme la LEY FAL y su reglamentación, deba afectarse al FAL del CUOTAPARTISTA. En ningún caso se admitirán ingresos de terceros distintos de los previstos en el artículo 61 de la LEY FAL.

4.7. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: únicamente respecto de las contribuciones comprendidas en los apartados (c), (d) y (e) de la Sección 4.1, se podrán utilizar procedimientos alternativos de suscripción mediante órdenes cursadas por internet, aplicativos móviles, banca electrónica, terminales de computación adheridas a redes bancarias, correo electrónico u otros medios, con la previa presentación ante la CNV en los términos que dispongan las NORMAS CNV y con la aceptación de la DEPOSITARIA.

4.8. EMISIÓN DE CUOTAPARTES: la cantidad de cuotapartes a emitir se determinará dividiendo el monto efectivamente ingresado por el valor de la cuotaparte aplicable conforme la Sección 6.4. Las cuotapartes se emitirán y registrarán únicamente contra la integración total de la suscripción y serán acreditadas bajo el ID FAL correspondiente. No se aplicará comisión de suscripción alguna.

4.9. IMPOSIBILIDAD DE IMPUTACIÓN: los fondos recibidos que no puedan ser imputados a un ID FAL válido serán mantenidos por la DEPOSITARIA en una cuenta transitoria, sin emisión de cuotapartes ni devengamiento de rendimiento a favor de CUOTAPARTISTA alguno, hasta su imputación o restitución. La GERENTE informará la situación a la CNV y a la ARCA dentro de los CINCO (5) días hábiles.

CAPÍTULO 5: "UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS. RESCATES AFECTADOS"

5.1. PRINCIPIO GENERAL: conforme el artículo 12 del Capítulo X del Título V de las NORMAS CNV, no se admiten rescates de cuotapartes que no constituyan RESCATES AFECTADOS. Los recursos acumulados en cada



Agente de Custodia de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión N° 15 - Disposición N° 2073/14 CNV
 Domicilio: Reconquista 484 – CP 1003 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires
 Insc. Reg. Público de Cooperativas : Folio 52 de libro 29 de actas, matrícula Nro. 8945 y acta Nro. 13970 de fecha 19-02-1979
 Fecha Habilitación del BCRA para operar como banco comercial 15- 03-1979 bajo el Nro. 1.4.028
 Inscripto como AlyC en CNV bajo el Nro. 106 fecha 20/09/2014



ADMINISTRADORA DE ACTIVOS S.A.U.
Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión N° 21- Disposición N° 2020/14 CNV
 Domicilio: Lavalle 406 – Piso 1 – C.P 1046 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires
 Nro. Inscripción en la IGJ : 811 del Libro 120 de Sociedades por Acciones
 Fecha Inscripción Re. Público de Comercio : 21-02-2000
 Fecha Modificación en el Reg. Público de Comercio 14-01-2025

FONDO CONSTITUIDO BAJO EL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA.

REGISTRO N° 5

EL PRESENTE TEXTO NO HA SIDO REVISADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

CUENTA INDIVIDUAL sólo podrán destinarse al pago total o parcial de las obligaciones y montos previstos en el artículo 58 de la LEY FAL, mediante el procedimiento de RESCATE AFECTADO regulado en el presente Capítulo, y a los supuestos especiales contemplados en el artículo 72 de la LEY FAL, regulados en el Capítulo 8.

5.2. CARENCIA: el CUOTAPARTISTA no podrá solicitar RESCATES AFECTADOS hasta tanto se hubieren acreditado en la CUENTA INDIVIDUAL las contribuciones correspondientes a, al menos, SEIS (6) períodos mensuales, o el mayor plazo que establezcan las NORMAS FAL. El período de carencia se computará desde el mes calendario en que se registre en la ARCA la efectiva integración de la primera contribución del empleador al ID FAL respectivo y abarcará períodos de devengamiento y pago completos y consecutivos. En caso de portabilidad, el cómputo de la carencia ya transcurrida se mantendrá y acompañará a la CUENTA INDIVIDUAL transferida.

5.3. LEGITIMACIÓN Y ALCANCE: el CUOTAPARTISTA podrá solicitar RESCATES AFECTADOS hasta el límite del saldo acumulado en su CUENTA INDIVIDUAL, únicamente para cubrir el pago de obligaciones a su cargo como empleador comprendidas en el artículo 58 de la LEY FAL, y siempre que la relación laboral extinguida hubiera estado registrada por el CUOTAPARTISTA con una antelación no menor a DOCE (12) meses de la fecha de la extinción, o en las condiciones que establezcan en el futuro las NORMAS FAL. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia el FCI prestará cobertura respecto de trabajadores no registrados. Si la relación laboral estuviere registrada de modo deficiente, los recursos podrán aplicarse únicamente para cubrir las obligaciones y pagos que corresponderían considerando solamente los datos efectivamente registrados.

5.4. DECLARACIÓN JURADA: el CUOTAPARTISTA deberá generar y presentar por vía electrónica, mediante el procedimiento que la GERENTE habilite, la declaración jurada prevista en el artículo 69 de la LEY FAL, la que deberá contener: (a) CUIT y domicilio legal del empleador; (b) nombre y apellido y CUIL del TRABAJADOR REGISTRADO; (c) datos completos de la cuenta bancaria de titularidad del TRABAJADOR REGISTRADO; (d) fecha y causa de la extinción de la relación laboral, acompañando copia del acto extintivo o acuerdo, incluido, en su caso, el acuerdo del artículo 241 de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 con las formalidades exigidas por dicha norma; (e) detalle de la liquidación practicada, con indicación de la mejor remuneración mensual, normal y habitual contemplada, fecha de ingreso, antigüedad computable y demás conceptos que la conformen; (f) monto a transferir, con indicación expresa de si se refiere a la cancelación total o parcial de la liquidación; y (g) carátula y número del expediente, tribunal o servicio de conciliación donde tramitó, y resoluciones o sentencias, en caso de corresponder. El contenido y la veracidad de la declaración jurada son de exclusiva responsabilidad del CUOTAPARTISTA, con el alcance previsto en la Sección 5.10.

5.5. VALIDACIONES A CARGO DE LOS ÓRGANOS DEL FONDO: sin perjuicio de lo establecido en 5.4. precedente, recibida la declaración jurada, y con carácter previo a efectuar cualquier pago, los ÓRGANOS DEL FONDO, conforme los procedimientos internos que establezcan, validarán exclusivamente: (i) la titularidad de la cuenta bancaria del TRABAJADOR REGISTRADO indicada en la declaración jurada; (ii) su condición de trabajador registrado por el CUOTAPARTISTA con la antelación exigida; y (iii) que la declaración jurada contenga la totalidad de los datos exigidos en la Sección 5.4. A tal efecto se utilizará exclusivamente la información provista por la ANSES y por la ARCA. Los ÓRGANOS DEL FONDO no efectuarán validación, control ni análisis alguno adicional, y en particular no verificarán la procedencia ni la exactitud de la liquidación practicada por el CUOTAPARTISTA.

5.6. PRESENTACIÓN COMPLETA Y CORRECTA: se considerará que la presentación es completa y correcta cuando la declaración jurada contenga la totalidad de los datos exigidos en las Secciones 5.4 y 5.5., y se hayan superado satisfactoriamente las validaciones previstas en la Sección 5.5. La GERENTE emitirá al CUOTAPARTISTA, por procedimiento electrónico, una constancia con indicación de la fecha y hora en que la presentación se hubiera tenido por completa y correcta, la que determinará el inicio del cómputo del plazo previsto en la Sección 5.7. Detectada una presentación incompleta o incorrecta, la GERENTE lo comunicará al



Agente de Custodia de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión N° 15 - Disposición N° 2073/14 CNV
 Domicilio: Reconquista 484 – CP 1003 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires
 Insc. Reg. Público de Cooperativas : Folio 52 de libro 29 de actas, matrícula Nro. 8945 y acta Nro. 13970 de fecha 19-02-1979
 Fecha Habilitación del BCRA para operar como banco comercial 15- 03-1979 bajo el Nro. 1.4.028
 Inscripto como AlyC en CNV bajo el Nro. 106 fecha 20/09/2014



ADMINISTRADORA DE ACTIVOS S.A.U.
Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión N° 21- Disposición N° 2020/14 CNV
 Domicilio: Lavalle 406 – Piso 1 – C.P 1046 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires
 Nro. Inscripción en la IGJ : 811 del Libro 120 de Sociedades por Acciones
 Fecha Inscripción Re. Público de Comercio : 21-02-2000
 Fecha Modificación en el Reg. Público de Comercio 14-01-2025

FONDO CONSTITUIDO BAJO EL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA.

REGISTRO N° 5

EL PRESENTE TEXTO NO HA SIDO REVISADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

CUOTAPARTISTA dentro de los TRES (3) días hábiles, con indicación precisa de los defectos a subsanar; la presentación se tendrá por completa y correcta recién con la subsanación.

5.7. PROCEDIMIENTO Y PLAZO DE PAGO: satisfechos la forma y contenido de la presentación del CUOTAPARTISTA, los ÓRGANOS DEL FONDO, conforme las responsabilidades propias que les corresponden legalmente y los procedimientos internos que hubieran establecido, procederán a: (1) liquidar la posición del CUOTAPARTISTA en el FCI en la proporción necesaria, mediante RESCATE AFECTADO aplicado a su CUENTA INDIVIDUAL, aplicándose el valor de cuotaparte conforme la Sección 6.4; (2) transferir las sumas correspondientes a la cuenta bancaria del TRABAJADOR REGISTRADO indicada en la declaración jurada, dentro del plazo máximo de CINCO (5) días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la presentación completa y correcta; (3) reflejar el retiro en el estado de la CUENTA INDIVIDUAL; y (4) notificar a la STEySS la realización de la transferencia, acompañando el comprobante correspondiente junto con la declaración jurada y la documentación complementaria, de corresponder.

5.8. AUSENCIA DE PREAVISO: la solicitud de RESCATE AFECTADO no está sujeta a plazo de preaviso alguno.

5.9. INSUFICIENCIA DE SALDO: el RESCATE AFECTADO procederá hasta la concurrencia del saldo disponible de la CUENTA INDIVIDUAL. La existencia, inexistencia o insuficiencia de recursos en la CUENTA INDIVIDUAL no limita, reduce, altera ni condiciona la responsabilidad del CUOTAPARTISTA por el pago íntegro de las obligaciones a su cargo derivadas de la extinción del vínculo laboral. La falta de pago de la contribución mensual, así como la indisponibilidad o insuficiencia de fondos en la CUENTA INDIVIDUAL, no generarán responsabilidad alguna para los ÓRGANOS DEL FONDO, sin perjuicio de sus obligaciones de administración, resguardo y pago establecidas en el REGLAMENTO.

5.10. RESPONSABILIDAD: la exactitud del cálculo de las obligaciones laborales y la determinación de los montos indemnizatorios es, en todos los casos, responsabilidad exclusiva del CUOTAPARTISTA en su carácter de empleador. El FCI y los ÓRGANOS DEL FONDO son ajenos a dicha responsabilidad y a su control, y en ningún caso responderán por el contenido de la declaración jurada ni por el cumplimiento de las obligaciones del CUOTAPARTISTA respecto de los TRABAJADORES REGISTRADOS o de sus derechohabientes. Los ÓRGANOS DEL FONDO no revisten en ningún caso el carácter de obligados frente al trabajador, manteniéndose como terceros ajenos a la relación jurídica entre el empleador y el trabajador. El CUOTAPARTISTA mantendrá indemnes a los ÓRGANOS DEL FONDO y al FCI por todo reclamo, daño o costo derivado de la inexactitud o falsedad de la declaración jurada presentada, con el alcance y en los términos de la Sección 15.6.

5.11. DENUNCIA DE IRREGULARIDADES: conforme el artículo 71, primer párrafo, de la LEY FAL, la GERENTE efectuará las denuncias que correspondan ante las irregularidades que pudiera detectar en el marco del procedimiento de verificación y pago. No obstante lo indicado, ni la GERENTE ni la DEPOSITARIA asumen obligaciones de control o verificación que no estén expresamente incorporadas al REGLAMENTO.

CAPÍTULO 6: "LAS CUOTAPARTES"

6.1. CARÁCTER Y CLASES: las cuotapartes del FCI son escriturales, con registro a cargo de la DEPOSITARIA. El FCI emitirá CUATRO (4) clases de cuotapartes —A, B, C y D—, que podrán ser fraccionarias con hasta SIETE (7) decimales, procediéndose al redondeo del último, en más si es superior o igual a CINCO (5) y no considerándolo en caso de ser menor a CINCO (5). La asignación de cada CUOTAPARTISTA a una clase corresponderá según el acuerdo comercial entre el empleador y la GERENTE, y podrá ser reasignada según autoricen dichos acuerdos. En ausencia de acuerdo, o de disposición contraria en éste, corresponderá la clase A. Los honorarios y gastos aplicables a cada clase, dentro del máximo legal, se establecerán por decisión conjunta de los ÓRGANOS DEL FONDO.

6.2. VALOR DE CUOTAPARTE APLICABLE: el valor de cuotaparte aplicable será, según el supuesto:



Agente de Custodia de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión N° 15 - Disposición N° 2073/14 CNV
 Domicilio: Reconquista 484 – CP 1003 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires
 Insc. Reg. Público de Cooperativas : Folio 52 de libro 29 de actas, matrícula Nro. 8945 y acta Nro. 13970 de fecha 19-02-1979
 Fecha Habilitación del BCRA para operar como banco comercial 15- 03-1979 bajo el Nro. 1.4.028
 Inscripto como AlyC en CNV bajo el Nro. 106 fecha 20/09/2014



ADMINISTRADORA DE ACTIVOS S.A.U.
Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión N° 21- Disposición N° 2020/14 CNV
 Domicilio: Lavalle 406 – Piso 1 – C.P 1046 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires
 Nro. Inscripción en la IGJ : 811 del Libro 120 de Sociedades por Acciones
 Fecha Inscripción Re. Público de Comercio : 21-02-2000
 Fecha Modificación en el Reg. Público de Comercio 14-01-2025

FONDO CONSTITUIDO BAJO EL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA.

REGISTRO N° 5

EL PRESENTE TEXTO NO HA SIDO REVISADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

- (a) Suscripciones: el correspondiente al día en que se produzca la disponibilidad efectiva de los fondos en la cuenta bancaria del FCI.
- (b) RESCATES AFECTADOS: el correspondiente al día de la presentación completa y correcta de la declaración jurada, conforme las Secciones 5.6 y 5.7.
- (c) Portabilidad y transferencias del Capítulo 7: el correspondiente al cierre del día en que se hubiere notificado a la GERENTE la solicitud respectiva.
- (d) Extinción de la CUENTA INDIVIDUAL: el correspondiente al día hábil siguiente al de la notificación a la GERENTE de la resolución de la STEySS que disponga la extinción y ordene la transferencia.

6.3. UTILIDADES DEL FCI: los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual o del menor período que determine la GERENTE integrarán de pleno derecho el patrimonio del FCI y se verán reflejados en el valor de la cuotaparte. No se practicarán distribuciones de utilidades a los CUOTAPARTISTAS.

CAPÍTULO 7: "PORTABILIDAD Y TRANSFERENCIAS"

7.1. DERECHO DE PORTABILIDAD: el CUOTAPARTISTA podrá solicitar la reasignación de su CUENTA INDIVIDUAL a otro PIC FAL, administrado por la GERENTE o por otra EH, siempre que se cumplan las condiciones del artículo 14 del DECRETO FAL: (a) que el vehículo de destino cumpla las exigencias del artículo 59 de la LEY FAL y acepte la transferencia; (b) que no existan obligaciones de pago pendientes de cumplimiento respecto de la CUENTA INDIVIDUAL a transferir o, en su caso, que se hayan constituido provisiones suficientes para atenderlas; (c) que la transferencia se realice conforme los criterios que establezca la CNV; y (d) que se comunique a la ARCA en la forma y plazo que ésta establezca. La verificación del recaudo (b) estará a cargo de la GERENTE con carácter previo al perfeccionamiento de la transferencia.

7.2. PLAZO Y PERIODICIDAD: el traspaso de los activos y de la información recibida oportunamente de la ARCA se realizará dentro del plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles desde la solicitud presentada por el CUOTAPARTISTA. Tratándose de PIC FAL administrados por distintas EH, el traspaso no podrá efectuarse con una periodicidad menor a SEIS (6) meses y sólo podrá ejercerse durante los meses de junio y diciembre. La reasignación a otro PIC FAL administrado por la GERENTE no está sujeta a periodicidad ni a épocas determinadas. No resultarán aplicables los períodos de carencia cuando se hubiera realizado una asignación de oficio, conforme al artículo 9° inc. D) del DECRETO FAL.

7.3. PREAVISO: el ejercicio de la portabilidad hacia un PIC FAL administrado por otra EH requerirá preaviso escrito a la GERENTE, cursado con una antelación de TREINTA (30) días respecto de la fecha en que se solicite el traspaso.

7.4. METODOLOGÍA DE LA REASIGNACIÓN: la reasignación se efectuará en efectivo, para lo cual la GERENTE liquidará activos del FCI de modo que el valor de la cuotaparte se vea afectado en la menor medida razonablemente posible. Excepcionalmente, la reasignación podrá efectuarse en especie o mediante una composición de activos y efectivo, cuando así lo acuerden la GERENTE y la EH receptora, mediante la cesión al PIC FAL de destino de la porción de cada uno de los activos que integran la cartera del FCI que resulte proporcional a la participación de la CUENTA INDIVIDUAL en el patrimonio del FCI, medida conforme la Sección 6.4 (c), debiendo tenerse presente lo dispuesto por el artículo 27, inciso 1), Capítulo II, Título V de las NORMAS CNV. Cuando la aplicación de la proporción arroje fracciones de activos no susceptibles de transferencia, se transferirá la cantidad entera inmediata inferior y el remanente se liquidará y transferirá en efectivo. En todos los casos la liquidación y el traspaso deberán completarse dentro del plazo máximo previsto en la Sección 7.2. En ningún caso los ÓRGANOS DEL FONDO serán responsables por la conducta de la EH receptora vinculada con la reasignación.

7.5. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: no se aplicará comisión de transferencia con motivo del ejercicio de la portabilidad.



Agente de Custodia de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión N° 15 - Disposición N° 2073/14 CNV
 Domicilio: Reconquista 484 – CP 1003 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires
 Insc. Reg. Público de Cooperativas : Folio 52 de libro 29 de actas, matrícula Nro. 8945 y acta Nro. 13970 de fecha 19-02-1979
 Fecha Habilitación del BCRA para operar como banco comercial 15- 03-1979 bajo el Nro. 1.4.028
 Inscripto como AlyC en CNV bajo el Nro. 106 fecha 20/09/2014



ADMINISTRADORA DE ACTIVOS S.A.U.
Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión N° 21- Disposición N° 2020/14 CNV
 Domicilio: Lavalle 406 – Piso 1 – C.P 1046 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires
 Nro. Inscripción en la IGJ : 811 del Libro 120 de Sociedades por Acciones
 Fecha Inscripción Re. Público de Comercio : 21-02-2000
 Fecha Modificación en el Reg. Público de Comercio 14-01-2025

FONDO CONSTITUIDO BAJO EL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA.

REGISTRO N° 5

EL PRESENTE TEXTO NO HA SIDO REVISADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

7.6. COMUNICACIONES: la GERENTE comunicará la portabilidad a la CNV y a la ARCA en la forma y plazos que éstas establezcan, y procederá a la baja del ID FAL respectivo conforme la Sección 3.4.

7.7. TRANSFERENCIA DE ESTABLECIMIENTO, CESIÓN DE PERSONAL Y REORGANIZACIONES: en los supuestos de transferencia de establecimiento o cesión de personal (artículos 225, 229 y concordantes de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744, t.o. 1976) y en las reorganizaciones societarias, la transferencia de la CUENTA INDIVIDUAL se registrará por el artículo 73 de la LEY FAL y el artículo 22 del DECRETO FAL. A tal efecto: (i) el empleador transmitente y el adquirente o continuador deberán acreditar ante la GERENTE, mediante instrumento público o privado según corresponda, la transferencia del establecimiento o la reorganización societaria, la afectación exclusiva de los recursos transferidos a la finalidad del artículo 58 de la LEY FAL y la cesión del personal afectado; (ii) en cesiones o reorganizaciones parciales, la transferencia se efectuará en proporción al porcentaje de trabajadores transferidos o cedidos; (iii) el empleador continuador o resultante deberá acreditar la notificación previa de la transferencia a la GERENTE, a la ARCA y a la STEySS, adjuntando la documentación respaldatoria; y (iv) la GERENTE ejecutará la transferencia de los activos, derechos, obligaciones, movimientos y remanentes, manteniendo la continuidad de los registros contables y de trazabilidad, la registrará en los libros del FCI dejando constancia de la identificación de la CUENTA INDIVIDUAL y emitirá al empleador continuador la constancia que servirá como acreditación de la continuidad del FCI. Este supuesto no está sujeto a los plazos, épocas, periodicidad ni preaviso previstos para la portabilidad.

CAPÍTULO 8: "EXTINCIÓN DE LA CUENTA INDIVIDUAL. REMANENTES"

8.1. SUPUESTOS: la CUENTA INDIVIDUAL de un CUOTAPARTISTA se extinguirá, conforme el artículo 72 de la LEY FAL y el artículo 21 del DECRETO FAL, en los siguientes supuestos: (a) cese, disolución, liquidación o quiebra del CUOTAPARTISTA; (b) inexistencia de trabajadores registrados por un plazo de SEIS (6) meses continuos, salvo que el CUOTAPARTISTA denuncie y acredite la existencia de al menos un reclamo judicial pendiente de resolución; y (c) solicitud del CUOTAPARTISTA ante la STEySS, acreditando la inexistencia de contingencias laborales pendientes.

8.2. PROCEDIMIENTO: la extinción deberá ser solicitada ante la STEySS por los medios y conforme los procedimientos que ésta establezca. La GERENTE emitirá la certificación respecto del estado de la CUENTA INDIVIDUAL que le sea requerida en el marco de dicho procedimiento. Verificado el cumplimiento de los requisitos legales y notificada la GERENTE de la resolución de la STEySS que disponga la extinción y ordene la transferencia, la GERENTE procederá al rescate de la totalidad de las cuotapartes de la CUENTA INDIVIDUAL, aplicándose el valor de cuotaparte conforme la Sección 6.4 (d), y a la transferencia de los recursos existentes a la cuenta bancaria de titularidad del CUOTAPARTISTA radicada en el país informada conforme la Sección 3.7 (d), dentro de los CINCO (5) días hábiles.

8.3. QUIEBRA Y VICISITUDES DEL CUOTAPARTISTA: en los supuestos de cese, disolución, liquidación o quiebra del CUOTAPARTISTA, la GERENTE procederá conforme el artículo 72 de la LEY FAL y, en su caso, a las instrucciones que impartan la autoridad judicial interviniente y, en el ámbito de su competencia, la STEySS.

8.4. TRATAMIENTO FISCAL DEL REMANENTE: se deja constancia de que, conforme el artículo 19, cuarto párrafo, del DECRETO FAL, los fondos que sean transferidos al empleador en los supuestos del artículo 72 de la LEY FAL quedan alcanzados por el Impuesto a las Ganancias.

CAPÍTULO 9: "HONORARIOS, COMISIONES Y GASTOS"

9.1. TOPE GLOBAL E INTEGRAL: La totalidad de las contraprestaciones a favor de la GERENTE, la DEPOSITARIA y los demás intervinientes, calculada sobre el total de los activos administrados imputables a cada clase, no podrá exceder el límite fijado en el artículo 71 de la LEY FAL y el artículo 20 del Decreto FAL (IVA incluido).



Agente de Custodia de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión N° 15 - Disposición N° 2073/14 CNV
 Domicilio: Reconquista 484 – CP 1003 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires
 Insc. Reg. Público de Cooperativas : Folio 52 de libro 29 de actas, matrícula Nro. 8945 y acta Nro. 13970 de fecha 19-02-1979
 Fecha Habilitación del BCRA para operar como banco comercial 15- 03-1979 bajo el Nro. 1.4.028
 Inscripto como AlyC en CNV bajo el Nro. 106 fecha 20/09/2014



ADMINISTRADORA DE ACTIVOS S.A.U.
Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión N° 21- Disposición N° 2020/14 CNV
 Domicilio: Lavalle 406 – Piso 1 – C.P 1046 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires
 Nro. Inscripción en la IGJ : 811 del Libro 120 de Sociedades por Acciones
 Fecha Inscripción Re. Público de Comercio : 21-02-2000
 Fecha Modificación en el Reg. Público de Comercio 14-01-2025

FONDO CONSTITUIDO BAJO EL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA.

REGISTRO N° 5

EL PRESENTE TEXTO NO HA SIDO REVISADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

Dentro del límite aplicable, la GERENTE y la DEPOSITARIA podrán distribuir los honorarios entre sí, y en su caso con los demás sujetos participantes en la comercialización y asesoramiento, sin que en ningún caso se cobren honorarios vinculados a la comercialización de cuotapartes.

9.2. CONCEPTOS COMPRENDIDOS: los gastos, salvo los indicados en 9.3., están incluidos en la contraprestación indicada en 9.1.

9.3. CONCEPTOS EXCLUIDOS: no se computan a los efectos del tope, y podrán imputarse al FCI como gastos: (i) las comisiones y gastos transaccionales directamente vinculados con la ejecución de las operaciones de inversión realizadas por el FCI; (ii) las tasas de fiscalización y control de la CNV; y (iii) los gastos extraordinarios, tales como los derivados de contingencias legales o vinculados con el recupero judicial de activos en situación de incumplimiento, sin que dicha enunciación resulte taxativa.

9.4. COMISIONES A LOS CUOTAPARTISTAS: no se aplicarán comisiones de suscripción, de rescate ni de transferencia (portabilidad).

9.5. PUBLICIDAD: el detalle de los honorarios de la GERENTE y de la DEPOSITARIA, de los gastos y de toda otra información relevante estará a disposición de los interesados en las oficinas de la GERENTE, en <https://proahorro.com.ar/> y www.bancocredicoop.coop.

CAPÍTULO 10: "FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL FONDO"

10.1. CARÁCTER DE ENTIDAD HABILITADA: la GERENTE reviste el carácter de EH en los términos del artículo 3°, inciso a), del DECRETO FAL y es responsable del cumplimiento de las obligaciones que la LEY FAL y las restantes NORMAS FAL ponen en cabeza de las Entidades Habilitadas con el alcance y la distribución entre los ÓRGANOS DEL FONDO establecidos en este Capítulo. La responsabilidad de la GERENTE y de la DEPOSITARIA es individual conforme el artículo 4° de la Ley 24.083.

10.1. FUNCIONES DE LA GERENTE: sin perjuicio de las funciones que le asignan la ley 24.083 y las NORMAS CNV, corresponden a la GERENTE, en su carácter de Entidad Habilitada: (a) la administración e inversión de los recursos del FAL conforme el Capítulo 2; (b) la implementación y el mantenimiento del sistema de CUENTA INDIVIDUAL que garantice la identificación, trazabilidad y afectación de los recursos y rendimientos, conforme el artículo 12 del DECRETO FAL; y (c) la celebración de los convenios de intercambio de información con la ANSES y la ARCA en los términos del artículo 18 del DECRETO FAL. Ello sin perjuicio de la delegación de algunas funciones en la DEPOSITARIA, conforme a los incisos (e) a (i) de la cláusula siguiente. La delegación allí establecida no limitará ni desplazará la responsabilidad que corresponda a la GERENTE por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, conformidad a la NORMATIVA APLICABLE.

10.2. FUNCIONES DE LA DEPOSITARIA: sin perjuicio de las funciones que le asignan la ley 24.083 y las NORMAS CNV, corresponden a la DEPOSITARIA, en su carácter de sociedad depositaria conforme el artículo 27, Sección II, Capítulo X, Título V de las NORMAS CNV: (a) el resguardo y la custodia de los activos que integran el patrimonio del FCI, incluido el control de que las inversiones se ajusten a los ACTIVOS AUTORIZADOS y a la política de inversión establecida en el REGLAMENTO, conforme el artículo 14 de la ley 24.083; (b) la percepción de las derivaciones que efectúe la ARCA y de las restantes suscripciones, y su acreditación en la cuenta bancaria del FCI; (c) el pago de las obligaciones con recursos del FCI, incluida la transferencia al TRABAJADOR REGISTRADO o al BENEFICIARIO prevista en la Sección 5.7; (d) el registro escritural de las cuotapartes conforme la Sección 6.1; y, por delegación de la GERENTE, (e) la asignación del ID FAL y las comunicaciones a la CNV y a la ARCA previstas en la Sección 3.4; (f) la habilitación y el mantenimiento de los procedimientos electrónicos previstos en el Capítulo 5; (g) la recepción de las declaraciones juradas y la práctica de las validaciones previstas en la Sección 5.5; (h) la emisión de las certificaciones previstas



Agente de Custodia de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión N° 15 - Disposición N° 2073/14 CNV
 Domicilio: Reconquista 484 – CP 1003 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires
 Insc. Reg. Público de Cooperativas : Folio 52 de libro 29 de actas, matrícula Nro. 8945 y acta Nro. 13970 de fecha 19-02-1979
 Fecha Habilitación del BCRA para operar como banco comercial 15- 03-1979 bajo el Nro. 1.4.028
 Inscripto como AlyC en CNV bajo el Nro. 106 fecha 20/09/2014



ADMINISTRADORA DE ACTIVOS S.A.U.
Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión N° 21- Disposición N° 2020/14 CNV
 Domicilio: Lavalle 406 – Piso 1 – C.P 1046 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires
 Nro. Inscripción en la IGJ : 811 del Libro 120 de Sociedades por Acciones
 Fecha Inscripción Re. Público de Comercio : 21-02-2000
 Fecha Modificación en el Reg. Público de Comercio 14-01-2025

FONDO CONSTITUIDO BAJO EL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA.

REGISTRO N° 5

EL PRESENTE TEXTO NO HA SIDO REVISADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

en las Secciones 3.8 y 8.2; y (i) la registración contable de los movimientos de cada CUENTA INDIVIDUAL y la puesta a disposición del estado de cuenta previsto en la Sección 3.6.

10.4. DEBERES COMUNES: la GERENTE, en su carácter de Entidad Habilitada, deberá velar por el cumplimiento del procedimiento de verificación y pago establecido en el Capítulo 5 y efectuar las denuncias que correspondan ante las irregularidades que pudiera detectar, conforme el artículo 71 de la LEY FAL. La DEPOSITARIA deberá comunicar a la GERENTE, sin demora, cualquier irregularidad que detecte en el ejercicio de las funciones que le son propias o delegadas conforme la Sección 10.3, a fin de que aquélla evalúe la denuncia que corresponda y eventualmente dejar sin efecto o modificar la delegación de facultades. La GERENTE y la DEPOSITARIA deberán suministrarse recíprocamente, en tiempo oportuno, la información y documentación necesarias para el cumplimiento de sus respectivas funciones, incluido el resultado de las validaciones de la Sección 5.5, con sujeción a la Sección 15.4.

10.5. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDADES ADICIONALES: ni la GERENTE ni la DEPOSITARIA asumen responsabilidades adicionales a las que se siguen de las funciones ordinarias que les competen en la administración y custodia de fondos comunes de inversión abiertos, y de lo establecido de manera expresa en el REGLAMENTO.

CAPÍTULO 11: "LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FCI"

11.1. CONTINUIDAD DEL RÉGIMEN: atento el carácter de afectación específica de los recursos y la prohibición de rescates establecida en la Sección 5.1, la liquidación o cancelación del FCI no podrá dar lugar al reintegro de los recursos a los CUOTAPARTISTAS. Resuelta la liquidación del FCI, los CUOTAPARTISTAS podrán ejercer la portabilidad de sus CUENTAS INDIVIDUALES conforme el Capítulo 7, debiendo la GERENTE notificar la decisión con una antelación no inferior a TRES (3) meses a la fecha prevista de liquidación, conforme el artículo 16, Sección I, Capítulo X, Título V de las NORMAS CNV.

11.2. PROCEDIMIENTO: la GERENTE comunicará la decisión a la CNV mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF y la notificará a cada CUOTAPARTISTA en su domicilio electrónico con la antelación prevista en la Sección 11.1, a fin de que pueda ejercer la portabilidad conforme el Capítulo 7. Las transferencias efectuadas en el marco del presente Capítulo no estarán sujetas a los plazos, épocas, periodicidad ni preaviso previstos en las Secciones 7.2 y 7.3, ni darán lugar a comisión alguna. Respecto de los CUOTAPARTISTAS que no hubieran ejercido la portabilidad al vencimiento del plazo previsto en la Sección 11.1, la GERENTE comunicará dicha circunstancia a la CNV y procederá conforme ésta disponga. Completada la transferencia se procederá a la cancelación del FCI.

11.3. HONORARIOS DE LOS LIQUIDADORES: los honorarios de la GERENTE y de la DEPOSITARIA en su rol de liquidadores, y los del liquidador sustituto, en su caso, no podrán exceder los porcentajes previstos en la Sección 9.2 y quedan comprendidos en el tope de la Sección 9.1.

CAPÍTULO 12: "PUBLICIDAD, ESTADOS CONTABLES E INFORMACIÓN"

12.1. CIERRE DE EJERCICIO: el ejercicio económico-financiero del FCI cierra el 31 de diciembre de cada año.

12.2. RÉGIMEN INFORMATIVO: la GERENTE cumplirá con el régimen informativo aplicable a los FCIA conforme las NORMAS CNV, y publicará a través de la AIF toda información adicional que la CNV requiera respecto de los PIC FAL.

12.3. INFORMACIÓN A LOS CUOTAPARTISTAS: sin perjuicio del estado de cuenta previsto en la Sección 3.6, la GERENTE mantendrá permanentemente a disposición de los CUOTAPARTISTAS, en <https://proahorro.com.ar/> y www.bancocredicoop.coop, el texto actualizado del REGLAMENTO, la composición



Agente de Custodia de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión N° 15 - Disposición N° 2073/14 CNV
 Domicilio: Reconquista 484 – CP 1003 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires
 Insc. Reg. Público de Cooperativas : Folio 52 de libro 29 de actas, matrícula Nro. 8945 y acta Nro. 13970 de fecha 19-02-1979
 Fecha Habilitación del BCRA para operar como banco comercial 15- 03-1979 bajo el Nro. 1.4.028
 Inscripto como AlyC en CNV bajo el Nro. 106 fecha 20/09/2014



ADMINISTRADORA DE ACTIVOS S.A.U.
Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión N° 21- Disposición N° 2020/14 CNV
 Domicilio: Lavalle 406 – Piso 1 – C.P 1046 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires
 Nro. Inscripción en la IGJ : 811 del Libro 120 de Sociedades por Acciones
 Fecha Inscripción Re. Público de Comercio : 21-02-2000
 Fecha Modificación en el Reg. Público de Comercio 14-01-2025

FONDO CONSTITUIDO BAJO EL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA.

REGISTRO N° 5

EL PRESENTE TEXTO NO HA SIDO REVISADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

de la cartera, el valor de la cuotaparte, la política de liquidez, el instructivo del procedimiento electrónico previsto en la Sección 5.4 y el detalle de honorarios, comisiones y gastos.

12.4. FICHA FAL: la GERENTE elaborará y difundirá en <https://proahorro.com.ar/> y www.bancocredicoop.coop la Ficha FAL del FCI, conforme al artículo 20 del Capítulo X del Título V de las NORMAS CNV.

CAPÍTULO 13: "REFORMA DEL REGLAMENTO"

13.1. RÉGIMEN GENERAL: el REGLAMENTO podrá modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de la GERENTE y de la DEPOSITARIA, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. La reforma deberá ser publicada a través del acceso "Reglamento de Gestión" de la AIF y del aviso correspondiente por el acceso "Hecho Relevante FCIA", así como en <https://proahorro.com.ar/> y en www.bancocredicoop.coop.

13.2. REFORMAS SUSTANCIALES: cuando la reforma tenga por objeto la sustitución de la GERENTE o de la DEPOSITARIA, la modificación de los objetivos y políticas de inversión, de la moneda del FCI, o el aumento de los honorarios, gastos o comisiones previstos, las modificaciones no serán aplicadas hasta transcurridos TREINTA (30) días hábiles desde la publicación del texto de la adenda a través del acceso "Reglamento de Gestión" de la AIF. Durante dicho plazo el CUOTAPARTISTA podrá ejercer la portabilidad sin sujeción a las épocas, periodicidad ni preaviso previstos en las Secciones 7.2 y 7.3, y sin costo alguno.

13.3. OTRAS REFORMAS: la reforma de otros aspectos del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley 24.083, siendo oponible a terceros a los DOS (2) días hábiles de la publicación del texto de la adenda a través del acceso "Reglamento de Gestión" de la AIF y del aviso correspondiente por el acceso "Hecho Relevante FCIA".

13.4. ADECUACIÓN NORMATIVA: las modificaciones que resulten necesarias para adecuar el REGLAMENTO a normas imperativas dictadas por la CNV, el Ministerio de Economía, la STEySS o la ARCA operarán de pleno derecho desde la vigencia de dichas normas, sin perjuicio de su eventual instrumentación formal por la GERENTE y la DEPOSITARIA en una futura modificación del REGLAMENTO.

13.5. DOCUMENTOS OPERATIVOS O COMERCIALES: no importarán reforma del REGLAMENTO las modificaciones del instructivo, los formularios y las especificaciones técnicas del procedimiento electrónico previstos en la Sección 5.4, ni de los demás documentos operativos o comerciales que la GERENTE o la DEPOSITARIA establezcan con los CUOTAPARTISTAS.

CAPÍTULO 14: "SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS"

14.1. JURISDICCIÓN: en el supuesto previsto en el artículo 52, Sección III, Capítulo II, Título V de las NORMAS CNV será competente el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Sin embargo, en todos los casos el CUOTAPARTISTA podrá ejercer sus derechos ante la justicia ordinaria competente, conforme el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales 26.831.

CAPÍTULO 15: "DISPOSICIONES ADICIONALES"

15.1. RIESGO DE INVERSIÓN: ni (i) el rendimiento o pago de las obligaciones derivadas de los ACTIVOS AUTORIZADOS; (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FCI; ni (iii) la existencia de un mercado líquido secundario, están garantizados por la GERENTE, por la DEPOSITARIA, por los agentes de colocación y distribución o por sus sociedades controlantes, controladas o vinculadas. La GERENTE y la DEPOSITARIA, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por dichas circunstancias.

EL VALOR DE LOS ACTIVOS AUTORIZADOS Y, CONSECUENTEMENTE, EL DE LAS CUOTAPARTES DEL FCI ESTÁ SUJETO A FLUCTUACIONES DE MERCADO Y A RIESGOS DE CARÁCTER SISTÉMICO QUE NO SON DIVERSIFICABLES NI EVITABLES, QUE PUEDEN SIGNIFICAR UNA PÉRDIDA DEL CAPITAL INVERTIDO. LA EXISTENCIA, INEXISTENCIA O



Agente de Custodia de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión N° 15 - Disposición N° 2073/14 CNV
 Domicilio: Reconquista 484 – CP 1003 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires
 Insc. Reg. Público de Cooperativas : Folio 52 de libro 29 de actas, matrícula Nro. 8945 y acta Nro. 13970 de fecha 19-02-1979
 Fecha Habilitación del BCRA para operar como banco comercial 15- 03-1979 bajo el Nro. 1.4.028
 Inscripto como AlyC en CNV bajo el Nro. 106 fecha 20/09/2014



ADMINISTRADORA DE ACTIVOS S.A.U.
Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión N° 21- Disposición N° 2020/14 CNV
 Domicilio: Lavalle 406 – Piso 1 – C.P 1046 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires
 Nro. Inscripción en la IGJ : 811 del Libro 120 de Sociedades por Acciones
 Fecha Inscripción Re. Público de Comercio : 21-02-2000
 Fecha Modificación en el Reg. Público de Comercio 14-01-2025

FONDO CONSTITUIDO BAJO EL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA.

REGISTRO N° 5

EL PRESENTE TEXTO NO HA SIDO REVISADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

INSUFICIENCIA DE RECURSOS EN LA CUENTA INDIVIDUAL NO LIMITA, REDUCE, ALTERA NI CONDICIONA LA RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR POR EL PAGO ÍNTEGRO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DE LA EXTINCIÓN DEL VÍNCULO LABORAL.

Las inversiones en cuotas partes del FCI no constituyen depósitos en la DEPOSITARIA ni en ninguna entidad controlante o controlada por ella a los fines de la Ley de Entidades Financieras 21.526, ni cuentan con las garantías que tales depósitos puedan gozar. La DEPOSITARIA se encuentra impedida por normas del BCRA de asumir, tácita o expresamente, compromiso alguno en cuanto al mantenimiento del valor del capital invertido, al rendimiento, al valor de las cuotas partes o al otorgamiento de liquidez a tal fin.

Sin limitación de lo anterior, son riesgos típicos de inversión del FCI: el riesgo de tasa de interés; el riesgo de crédito de los emisores; el riesgo de liquidez; el riesgo de pérdida de valor por cambios en la coyuntura económica; y el riesgo regulatorio, incluyendo el derivado de modificaciones al régimen del FAL, a las políticas de inversión establecidas por el Ministerio de Economía o a las NORMAS CNV, que obliguen a modificar o limitar las inversiones elegibles.

15.2. SUSPENSIÓN DE LA OPERATORIA: cuando ocurra un acontecimiento grave o se trate de un día inhábil que afecte un mercado en el que opera el FCI y en el que se negocien ACTIVOS AUTORIZADOS que representen al menos el CINCO POR CIENTO (5%) del patrimonio neto del FCI, y esas circunstancias impidan a la GERENTE establecer el valor de la cuota parte, ese día será considerado como situación excepcional en los términos del artículo 23 de la Ley 24.083. En tal caso la GERENTE podrá suspender la valuación de la cuota parte y, en la medida estrictamente necesaria, la ejecución de los RESCATES AFECTADOS pendientes, informándolo en forma inmediata mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF. La suspensión que exceda de TRES (3) días deberá resultar de una decisión de la CNV. La suspensión no afectará la recepción e imputación de las derivaciones de la ARCA. Cuando la circunstancia se verifique respecto de alguno de los días posteriores a la presentación completa y correcta de una declaración jurada, el plazo de pago se prorrogará por un término equivalente a la duración del acontecimiento grave o de los días inhábiles.

15.3. COEXISTENCIA CON SISTEMA DE CESE LABORAL: en el supuesto de que, en los términos del artículo 51 de la LEY FAL y del artículo 22 de la Sección I del Capítulo X del Título V de las NORMAS CNV, coexistan respecto de un mismo CUOTAPARTISTA un sistema de Cese Laboral y el FCI, los ÓRGANOS DEL FONDO arbitrarán los medios necesarios para posibilitar la adecuada integración, coordinación y funcionamiento de ambos vehículos.

15.4. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS: la información que los ÓRGANOS DEL FONDO reciban del CUOTAPARTISTA en el marco del REGLAMENTO, incluyendo los datos personales de los trabajadores registrados, será tratada con carácter confidencial y utilizada exclusivamente para los fines del régimen del FAL. Los ÓRGANOS DEL FONDO implementarán las medidas técnicas y organizativas necesarias para asegurar la confidencialidad, integridad y seguridad de dicha información, incluyendo mecanismos de trazabilidad de accesos, resguardo de datos y prevención de usos indebidos, conforme el artículo 18 del DECRETO FAL y la Ley 25.326. Lo anterior no obsta a las comunicaciones e intercambios de información con la CNV, la ARCA, la ANSES y la STEySS previstos en el régimen aplicable.

15.5. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES: el CUOTAPARTISTA deberá constituir un domicilio electrónico, en el que se tendrán por válidas todas las notificaciones que se le cursen en el marco del REGLAMENTO, y mantenerlo actualizado conforme la Sección 3.7 (d).

15.6. INDEMNIDAD: el CUOTAPARTISTA mantendrá indemnes a la GERENTE, a la DEPOSITARIA, a sus respectivas sociedades controlantes, controladas y vinculadas, y a los directores, síndicos, integrantes del consejo de vigilancia, gerentes, apoderados, funcionarios, empleados y demás dependientes de todas ellas (conjuntamente, los "SUJETOS INDEMNIZABLES"), frente a todo reclamo, demanda, acción, procedimiento, sanción, multa,



Agente de Custodia de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión N° 15 - Disposición N° 2073/14 CNV
 Domicilio: Reconquista 484 – CP 1003 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires
 Insc. Reg. Público de Cooperativas : Folio 52 de libro 29 de actas, matrícula Nro. 8945 y acta Nro. 13970 de fecha 19-02-1979
 Fecha Habilitación del BCRA para operar como banco comercial 15- 03-1979 bajo el Nro. 1.4.028
 Inscripto como AlyC en CNV bajo el Nro. 106 fecha 20/09/2014



ADMINISTRADORA DE ACTIVOS S.A.U.
Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión N° 21- Disposición N° 2020/14 CNV
 Domicilio: Lavalle 406 – Piso 1 – C.P 1046 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires
 Nro. Inscripción en la IGJ : 811 del Libro 120 de Sociedades por Acciones
 Fecha Inscripción Re. Público de Comercio : 21-02-2000
 Fecha Modificación en el Reg. Público de Comercio 14-01-2025

FONDO CONSTITUIDO BAJO EL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA.

REGISTRO N° 5

EL PRESENTE TEXTO NO HA SIDO REVISADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

pérdida, daño, responsabilidad, costo, gasto y honorario —incluidos los honorarios y gastos razonables de asesoramiento y defensa legal— que cualquiera de ellos deba afrontar y que tenga origen, directo o indirecto, en:

(a) La inexactitud, falsedad, insuficiencia, desactualización o falta de oportunidad de la información, documentación o declaraciones juradas suministradas por el CUOTAPARTISTA conforme el REGLAMENTO, incluidas las previstas en las Secciones 3.2, 3.7 y 5.4.

(b) El incumplimiento por el CUOTAPARTISTA de cualquiera de las obligaciones a su cargo conforme el REGLAMENTO o las NORMAS FAL.

(c) La determinación, liquidación y pago de las obligaciones laborales a su cargo comprendidas en el artículo 58 de la LEY FAL, así como todo reclamo de trabajadores, ex trabajadores, derechohabientes, asociaciones sindicales u organismos administrativos o judiciales vinculado con la relación laboral o con su extinción.

(d) La utilización de los recursos de su CUENTA INDIVIDUAL para fines distintos de los previstos en el artículo 58 de la LEY FAL.

(e) La elección del FCI en infracción a lo previsto en el artículo 62 de la LEY FAL.

La indemnidad no alcanzará a los daños que resulten del dolo o de la culpa grave del SUJETO INDEMNIZABLE de que se trate, declarados por sentencia o laudo firmes dictados por autoridad competente, ni a las sanciones que la CNV u otra autoridad de contralor apliquen a la GERENTE o a la DEPOSITARIA por incumplimientos propios.

La GERENTE o la DEPOSITARIA comunicarán al CUOTAPARTISTA todo reclamo alcanzado por la presente indemnidad dentro de los DIEZ (10) días hábiles de haber tomado conocimiento, y le permitirán participar en su defensa, a costo del CUOTAPARTISTA. La omisión o demora en dicha comunicación no extinguirá la indemnidad, salvo en la medida del perjuicio efectivamente causado al CUOTAPARTISTA. El CUOTAPARTISTA estará obligado a informar a la GERENTE o a la DEPOSITARIA, según el caso, la existencia de cualquier reclamo alcanzado por la presente cláusula.

Las sumas debidas en concepto de indemnidad deberán ser abonadas por el CUOTAPARTISTA con fondos propios y no podrán ser detraídas de su CUENTA INDIVIDUAL ni compensadas con los recursos allí acumulados.

La presente indemnidad subsistirá con posterioridad a la portabilidad, a la extinción de la CUENTA INDIVIDUAL y a la liquidación o cancelación del FCI, respecto de los hechos ocurridos con anterioridad.

15.7. REFERENCIAS NORMATIVAS: todas las referencias a leyes, decretos o reglamentaciones contenidas en el REGLAMENTO se entenderán comprensivas de sus modificaciones y normas complementarias, y de las que en el futuro las reemplacen.

15.8. ADVERTENCIA. La oferta pública de las Cuotapartes del FCI es automática y efectuada en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y del Capítulo X del Título V de las NORMAS de la CNV. Esta autorización importa la constitución del vehículo de que se trate en los términos de la LEY FAL y del DECRETO FAL. Dicha circunstancia implica que la CNV no ha emitido juicio ni ha efectuado control alguno sobre los documentos. La veracidad de la información suministrada es exclusiva responsabilidad de la GERENTE y, cuando corresponda, de los demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. La GERENTE manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente REGLAMENTO y los demás documentos en los cuales se instrumenta el FCI FAL contienen información veraz, suficiente y actualizada.